

## Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

**Fecha:** 7 de noviembre de 2013

**Número de solicitud:** 132/2013

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:** C.

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Solicito me informe a donde acudir ya que tengo cuatro meses que el Presidente de Chietla no me deposita mi salario yo soy regidora de industria comercio y desarrollo rural y en las dependencias me dicen que no pueden obligar al presidente que me pague mi salario, que debo hacer o a donde acudir por favor acéseme el presidente Aurekiano morales palacios.”

Al respecto, le informo que:

- Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplir dicho mandamiento; su objeto y atribuciones se encuentran establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla.
- De igual forma, le comunico que los Municipios cuentan con autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Por lo anterior, esta Autoridad en materia de fiscalización no está facultada para intervenir en el manejo administrativo interno de la hacienda pública del Municipio de Chietla, Puebla, administración dos mil once-dos mil catorce.
- Finalmente, conocer de los asuntos relacionados con el pago de personal, es competencia del Contralor Municipal, en términos del artículo 169, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal:

“Artículo 169: El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

*XII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;...”*

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12 fracciones XXI y XXII, 29, fracciones I, II y XV y 31 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en carácter de Superior Jerárquico del Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.